



Ministerio de Cultura y Educación

RESOLUCION N° 1382



Expte. N° 2.804/83

[Handwritten signature]

BUENOS AIRES, 16 SET. 1983

VISTO la Resolución Ministerial N° 1560/80 por la cual se reglamentan las incumbencias profesionales de los títulos otorgados por las Universidades Nacionales, y

XI

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Buenos Aires ha elevado una propuesta de incumbencias vinculadas al área de Farmacia, las que se encuadran en los términos del Anexo I de la Resolución N° 1560/80.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° de dicha Resolución, se adjuntaron también los planes y programas correspondientes.

Por ello, atento lo aconsejado por el señor Subsecretario de Educación.

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar las incumbencias profesionales correspondientes al título de Farmacéutico que expide la Universidad de Buenos Aires, en la forma determinada en el Anexo que integra la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

M.C.E.
[Handwritten initials]

[Handwritten signature]
CAYETANO A. LICCIARDO
MINISTRO DE EDUCACION

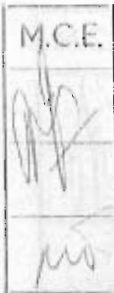


A N E X O

"INCUMBENCIAS DEL FARMACEUTICO"

A los efectos del ejercicio de la actividad profesional de FARMACEUTICO, su capacitación académica lo habilitará para:

- 1) Ser el director responsable del funcionamiento de la oficina de Farmacia, sea ésta privada o de carácter oficial definida por la legislación vigente, así como de la Industria Farmacéutica y de la Industria Cosmética. Su título posee validez nacional y habilita para ejercer la profesión en la Farmacia particular, en las instituciones oficiales y privadas, en las instituciones sanitarias y asistenciales (hospitales, dispensarios, etc.), en las Fuerzas Armadas y en la Industria Farmacéutica, Industria Alimentaria e Industria Cosmética. Habilita para ejercer la dirección técnica de la oficina de Farmacia particular u oficial, de la industria Farmacéutica y de la Industria Cosmética.
- 2) Establecer las especificaciones técnicas, higiénicas y de seguridad que deben reunir los ambientes en los que se realizan los procesos tecnológicos, en el ámbito oficial o privado, hospitalario o industrial destinados a la preparación de medicamentos y otros productos farmacéuticos, alimentos dietéticos, cosméticos, productos alimenticios y otros relacionados con la salud.
- 3) Integrar el personal técnico de producción, control y desarrollo en Farmacias, Industrias Farmacéuticas, Alimentarias





y Cosméticas y laboratorios o institutos relacionados o vinculados con las mismas.

- 4) Extraer, aislar, reconocer, identificar y conservar fármacos y nutrientes naturales de origen animal, vegetal y mineral.
- 5) Sintetizar drogas, preparar y dispensar medicamentos destinados a la curación, alivio, prevención o diagnóstico de las enfermedades de los seres vivos.
- 6) Controlar la calidad en lo relacionado a producción de medicamentos, alimentos y cosméticos, en cuanto a las materias primas, productos intermedios y finales en sus aspectos físico, químico, biológico y/o farmacológico.
- 7) Ejercer la dirección de laboratorios de análisis de drogas y medicamentos.
- 8) Realizar estudios farmacológicos, efectuados en sistemas biológicos aislados o en seres vivos.
- 9) Actuar como asesor, consultor y perito, desempeñándose como Director Técnico en cargos, funciones y comisiones que entiendan en problemas que requieran el conocimiento científico o técnico que emane de la posesión del título de Farmacéutico.
- 10) Intervenir en el establecimiento de normas, patrones de tipificación y aforo para materias primas y drogas importadas o para exportar, relacionadas con medicamentos, alimentos y cosméticos.
- 11) Intervenir en la redacción del Formulario Nacional, de la Farmacopea y de los Códigos y Reglamentos Alimentarios.
- 12) Realizar las funciones paramédicas autorizadas por la legis-





Ministerio de Cultura y Educación

lación sanitaria (primeros auxilios, inyecciones, etc.).-

M.C.E.
[Signature]
p. 217